

1397

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
6/3660

agosto 31/32

Proy. de ley que mod. el párrafo 5 del
art. 33 de la de Org. Judicial, relativa
a la inhabilitación de jueces.

6 Plegas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, 25 de Agosto 1932.-

PRESIDENCIA

No. 764

Señor Presidente del Hon. Senado,
SANTIAGO.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales plá-
ceme remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados,
el proyecto de Ley sobre Inhibición de Jueces.-

Muy atentamente saluda a Ud. con toda
consideración.-

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de
Diputados.-

81/3660

1a Lec. agosto 30/32 - *Aprobada*
2a Lec. agosto 31/32 - *aprobada*

Santiago, 25 de Agosto 1932.-

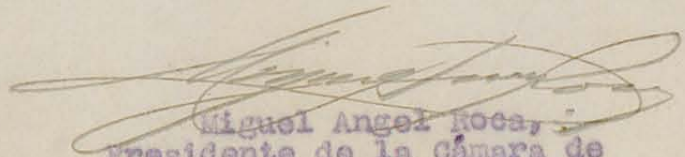
No. 764

Señor Presidente del Hon. Senado,
SANTIAGO.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales plá-
ceme remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados,
el proyecto de Ley sobre Inhibición de Jueces.-

Muy atentamente saluda a Ud. con toda
consideración.-


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de
Diputados.-



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-El párrafo 5. del Artículo 33 de la Ley de Organización Judicial, queda reformado para que se lea así:

Quando un Juez de Primera Instancia no pueda ó no deba actuar en alguna causa, será reemplazado con otro Juez de Primera Instancia del Departamento para que conozca y falle del caso motivo de la imposibilidad del Juez titular.

Párrafo I.- El Juez así designado por la Corte de Apelación correspondiente adquirirá ipso facto, las atribuciones del Juez a quien reemplaza.

Párrafo II.- El Juez reemplazado sustituirá a su vez al designado en su lugar.

Párrafo III.- En caso de licencia, será designado un abogado para que actúe como Juez de Primera Instancia, durante el término de la licencia.

Párrafo IV.- En los casos en que todos los Jueces de Primera Instancia del Departamento en que ocurra la incapacidad del Juez titular, estén imposibilitados para actuar, la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Primera Instancia de cualquier Distrito Judicial de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treintidós; Año 89 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Benítez
H. P. Sánchez

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos treintidós, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

J. E. Benítez
H. P. Sánchez

92
LEGISLATURA... 5^{ta} de 1932

REGISTRADA AL No. 1583

1 folio... d el libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una
hojas escritas en máquina, razón de
espacios interlineares

San Domingo... 31 de Agosto 1932

Arquiveria del Senado



Santiago, R. D.
Agosto 31 de 1932.-

1049

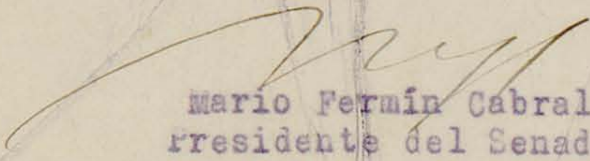
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Santiago.-

Señor:

Avísole recibo de su oficio No. 764 del
25 del corriente y del proyecto de ley que modi-
fica el párrafo 5 del Artículo 33 de la Ley de
Organización Judicial, relativo a la inhabilitación
de Jueces.-

Pláceme participarle que el mencionado
proyecto fué aprobado por esta Cámara, en su
sesión de esta fecha, y remitido al Poder Eje-
cutivo para los fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

61/3661

Santiago, R. D.
Agosto 31 de 1932.-

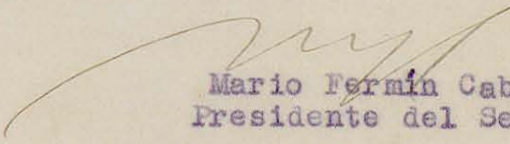
1048

Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
SAN JOSE DE LAS MATAS.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el párrafo 5 del Artículo 33 de la Ley de Organización Judicial, relativo a la inhabilitación de Jueces.-

Con toda consideración, le saluda
muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

01/3605

Capriles

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico;- El párrafo 5o. del artículo 33 de la ley de Organización Judicial, queda reformado para que se lea en la forma siguiente:

"Cuando un Juez de Primera Instancia no pueda o no deba actuar en alguna causa será reemplazado con otro Juez de Primera Instancia del Departamento para que conozca y falle del caso motivo de la imposibilidad del Juez titular.

Párrafo I - El Juez así designado por la Corte de Apelación correspondiente adquirirá de ipso-facto, las atribuciones del Juez a quien reemplaza.

Párrafo II - El Juez reemplazado sustituirá a su vez al designado en su lugar.

Párrafo III- En caso de licencia, será designado un abogado para que actúe como Juez de Primera Instancia, durante el término de la licencia.

Párrafo IV - En los casos en que todos los Jueces de Primera Instancia del Departamento en que ocurra la incapacidad del Juez titular, estén imposibilitados para actuar la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Primera Instancia de cualquier Distrito Judicial de la República.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santiago de los Caballeros residencia accidental del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS.

EL PRESIDENTE.

J. E. Rodríguez Antelo
W. R. Santiago

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta y tres días del mes de Agosto del año mil novecientos treintidos, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Signatures]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Único: - El párrafo 5o. del artículo 33 de la ley de Organización Judicial, queda reformado para que sea en la forma siguiente:

"Cuando un Juez de Primera Instancia no puede o no deba actuar en alguna causa será reemplazado con otro Juez de Primera Instancia del Departamento para que conozca y falle el caso motivo de la impetibilidad del Juez titular.

Párrafo I - El Juez así designado por la Corte de Apelación será reemplazado por el Juez a quien correspondiere las atribuciones del Juez a quien reemplaza.

Párrafo II - El Juez reemplazado sustituirá en vez al designado en su lugar.

Párrafo III - En caso de licencia, será designado un abogado para que actúe como Juez de Primera Instancia, durante el término de la licencia.

En los casos en que todas las Jueces de Primera Instancia del Departamento en que ocurre la impetibilidad del Juez titular, estén impetibilizadas, para actuar la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Primera Instancia de cualquier Departamento Judicial.



Archivaria del Senado

REGISTRADA AL No. 1583 de 1932
Folio d. l. libro 1er. de
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
i. copia de
hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios interlineares
Sancti Domingo, 31 de Agosto 1932

92
LEGISLATURA ORD. de 1932

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

núm. 16130

Santo Domingo, R. D.,
8 de setiembre, 1932.

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara del Senado.
Santiago.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor
Presidente de la República, me es grato a-
visar a Ud. recibo de su atenta comunicación
No.1048, de fecha 31 de agosto próximo pasa-
do, con la cual le envió Ud., para los fines
constitucionales, la Ley que modifica el pá-
rrafo 5o. del Artículo 33 de la Ley de Orga-
nización Judicial, relativo a la inhibición
de Jueces.

Saluda a Ud. con distinguida con-
sideración,

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

aeg/-

909910
91/0606